

Comisión de Coordinación, que por parte de la Administración Central estará configurada por un representante del Delegado del Gobierno, por el Director provincial de Trabajo, en representación del Director general de Empleo, y el Director provincial del INEM.

La Comisión, en sus reuniones, se regirá por las normas de funcionamiento que se determinen por el Reglamento correspondiente.

La Comisión Mixta funcionará en pleno y en grupos de trabajo; el pleno de la Comisión Mixta se reunirá, por lo menos, dos veces al año, una cada semestre natural. Los grupos de trabajo se constituirán para el estudio, aprobación y seguimiento de aspectos concretos regulados en este Convenio.

A fin de que la Comisión de Coordinación pueda seguir y evaluar puntualmente el presente Convenio, la Comisión Mixta establecerá los mecanismos adecuados que garanticen la información a los miembros de la Comisión de Coordinación de todo cuanto se trate en sus plenos o en las sesiones de los grupos de trabajo.

La Comisión Mixta, a través de los representantes en la misma de cada una de las Administraciones, comunicará a las Direcciones Provinciales o Delegaciones Territoriales respectivas de los acuerdos que pudieran afectar a dicho ámbito geográfico.

Cuarta.—La Comisión Mixta valorará el grado de difusión y conocimiento, en el ámbito geográfico e institucional, de los programas de fomento del empleo y de los planes formativos sobre los que versa este Convenio, así como de otras medidas de la Administración Central o del Principado de Asturias tendientes a mejorar las condiciones del mercado de trabajo, proponiendo, en su caso, los mecanismos y medios que considere más adecuados para su mayor difusión.

Ambas partes presentarán periódicamente a la Comisión Mixta un balance que recoja la situación de las acciones previstas en las cláusulas de este Convenio.

Quinta.—En el lugar de realización de cada obra o actuación concreta se instalará un cartel normalizado en el que se indicará, junto a la simbología de ambas partes, la leyenda «Convenio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Principado de Asturias», el programa concreto de cada actuación, la denominación de obra o del plan de actuación y su plazo de realización.

Sexta.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1988. En el caso de modificación de alguna de las normas por las que se rige, a través de la Comisión de Coordinación se introducirán las oportunas adaptaciones en las cláusulas afectadas.

Cláusulas referidas al INEM

Septima.—La Comisión Mixta, a través del grupo de trabajo creado al efecto, tras el estudio de las memorias que sobre obras y servicios de interés general presente el Principado de Asturias para ser ejecutadas en colaboración con el INEM, procederá a la aprobación de las obras objeto de subvención, remitiendo las copias de las memorias aprobadas a la Entidad colaboradora y a las Direcciones Provinciales del INEM. En base al acta levantada por la Comisión Mixta, el Director general del INEM otorgará las cantidades que correspondan a las memorias aprobadas.

Estas obras y servicios versarán, prioritariamente, sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios, estudios y banco de datos sobre empleo y mercado de trabajo, estudios e inventarios de documentación histórica y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias del Principado de Asturias. Todo ello dentro del marco y las bases establecidas por la Orden de 21 de febrero de 1985 sobre establecimiento de Convenios de colaboración entre el INEM, Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado.

Las subvenciones previstas para las contrataciones de trabajadores desempleados en la realización de estas obras y servicios se acogerán a lo previsto en el Convenio que se suscriba entre el INEM y el Principado de Asturias.

Cláusulas referidas al Fondo Social Europeo, a la Orden de 21 de febrero de 1986 y al Plan FIP

Octava.—Los miembros de la Comisión Mixta deberán ser informados periódicamente del número de expedientes, del contenido y de la situación de los mismos presentados, dentro del ámbito geográfico del Principado de Asturias, a los diferentes programas establecidos en la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Novena.—Los miembros de la Comisión Mixta deberán ser informados periódicamente del número de contratos en prácticas efectuados dentro del ámbito territorial del Principado de Asturias acogidos a los artículos 6.º y 7.º de la Orden del 22 de enero de 1988 por la que se regula el Plan FIP. Asimismo el Principado de Asturias deberá informar periódicamente de los contratos efectuados con arreglo a los programas que tenga establecidos anualmente.

Décima.—Durante la vigencia de este Convenio se programarán las acciones que sean precisas para la formación de los trabajadores de la

Administración Periférica del Estado y del Principado de Asturias en materia de Fondo Social Europeo.

Estas acciones serán financiadas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Undécima.—Establecidas las relaciones de la Administración Española con el Fondo Social Europeo a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre, y en las Decisiones del Consejo de la Comunidad Económica Europea, especialmente en los artículos 2.2 y 3.1 de la Decisión 83/516, de 17 de octubre de 1983, es necesario garantizar que los programas que se presenten para ser financiados por el Fondo Social Europeo se adapten a las orientaciones emanadas de dicho Fondo y se inscriban en el marco de la política de empleo nacional. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la mencionada Decisión 83/516 acerca de las acciones específicas.

Por todo ello, la Comisión Mixta, a través del grupo de trabajo creado al efecto, estudiará los programas que se presenten para ser financiados en 1988 por el Fondo Social Europeo en el ámbito del Principado de Asturias. Una vez analizados estos proyectos, y emitido dictamen de la Comisión Mixta, serán remitidos junto con el citado dictamen a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo. Esta, si cumplen la normativa vigente y las orientaciones del Fondo Social Europeo, presentará los programas ante las instancias competentes, informando previamente al Principado de Asturias.

Una vez conocida por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo la decisión de la Comisión de la CEE en relación con los programas del Principado de Asturias, se dará traslado a ésta y a la Comisión Mixta. Los representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en esta Comisión serán periódicamente informados por el Principado de Asturias del grado de ejecución de dichos programas.

Otras cláusulas

Duodécima.—El Principado de Asturias enviará mensualmente a la Dirección General del INEM la relación nominativa de los trabajadores contratados en prácticas y para la formación que se han acogido a los beneficios previstos en la Orden de 22 de enero de 1988 por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

La Dirección General del INEM enviará mensualmente al Principado de Asturias las estadísticas y datos completos de movimiento laboral registrados (a nivel nacional, de Comunidades Autónomas y provincias) una vez consolidados y oficializados.

Con carácter general ambas Administraciones se comprometen a facilitar las informaciones solicitadas por la otra parte sobre materias recogidas en el presente Convenio.

Decimotercera.—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Principado de Asturias colaborarán en la realización de estudios sobre el mercado de trabajo y las estructuras ocupacionales. A tal fin, se concretarán los proyectos a llevar a cabo en 1988, así como las aportaciones y financiación de cada una de las partes.

Decimocuarta.—El Principado de Asturias se compromete a mantener una línea de avales para el apoyo a cooperativas y trabajadores autónomos. Asimismo podrán acordarse actuaciones conjuntas en materia de formación y promoción cooperativa.

El Ministro de Trabajo
y Seguridad Social.
MANUEL CHAVES GONZALEZ

El Presidente de la Comunidad
Autónoma.
PEDRO DE SILVA CIENFUEGOS

11895 RESOLUCION de 25 de abril de 1988, de la Subsecretaría, por la que se ordena la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los interesados en el recurso número 18.218 de la Audiencia Nacional.

Por el Presidente de la Sección Primera de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional se ha requerido a este Ministerio, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, para que se remita el expediente administrativo completo y se formulen las alegaciones que se estimen procedentes en relación con el recurso número 18.218, interpuesto por los sindicatos STEA, USTEC, STEC, SGTE, SUATEA, HUSTE, SATEM, STEE-EILAS, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 25 de marzo de 1988, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 30, sobre el resultado final de las elecciones a Delegados de personal y miembros de las Juntas de Personal celebradas entre el 20 de noviembre y el 31 de diciembre de 1987, y petición de que se acuerde la suspensión de la efectividad de la Resolución impugnada.

Con esta fecha se ordena la remisión del mencionado expediente administrativo, al tiempo que se emplaza a todos los interesados en el

mismo para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, conforme a lo previsto en la citada norma legal.

Lo que se hace público para notificación de los interesados, conforme a lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Madrid, 25 de abril de 1988.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11896 RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 906/1984, promovido por «Glaxo Operations Uk Ltd.», contra acuerdos del Registro de 5 de mayo de 1983 y 27 de julio de 1984. Expediente de marca número 1.004.211.

En el recurso contencioso-administrativo número 906/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Glaxo Operations Uk Ltd.», contra resoluciones de este Registro de 5 de mayo de 1983 y 27 de julio de 1984, se ha dictado, con fecha 28 de noviembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "Glaxo Operations Uk Ltd.", contra los acuerdos de 5 de mayo de 1983 y 27 de julio de 1984, por el que se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos su plena validez y eficacia. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11897 RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 247/1985, promovido por «Panafacom, Limited», contra acuerdos del Registro de 5 de enero de 1984 y 31 de mayo de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 247/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Panafacom, Limited», contra resoluciones de este Registro de 5 de enero de 1984 y 31 de mayo de 1985, se ha dictado con fecha 6 de junio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de "Panafacom, Limited", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero de 1984, denegatoria de la marca 1.029.652, denominada "P.F.", contra la desestimación tácita del recurso de reposición, y contra el acuerdo ulterior de 31 de mayo de 1985, anulándolos por no ajustarse a derecho, debiendo el referido Registro proceder a su inscripción en la clase 9; y sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11898 RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.129/1984, promovido por «S. C. Johnson & Son, Inc.», contra acuerdo del Registro de 6 de noviembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.129/1984 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «S. C. Johnson & Son, Inc.», contra resolución de este Registro de 6 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 8 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "S. C. Johnson & Son, Inc.", contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 31 de octubre de 1979 confirmando en reposición la pronunciada en 6 de noviembre de 1979 por medio de la cual fue denegada la marca número 703.468; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11899 RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 106/1984, promovido por Caja Provincial de Ahorros de Alava, contra acuerdo del Registro de 17 de octubre de 1983. Expedientes de marcas números 989.682, 980.683 y 980.685.

En el recurso contencioso-administrativo número 106/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Caja Provincial de Ahorros de Alava, contra resoluciones de este Registro de 17 de octubre de 1983, se ha dictado con fecha 12 de septiembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pornbo García, en nombre y representación de Caja Provincial de Ahorros de Alava, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de julio de 1982 y contra el de 17 de octubre de 1983, que desestimó el recurso de reposición interpuesto, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho que asiste a "Telecaja C. A. M. P.", de Madrid a valerse de la protección registral; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.